

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE OCOTLAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas y estrategias de gobierno que ejecute el Ayuntamiento durante el periodo de su mandato.

La planeación deberá ser el medio eficaz para el desempeño de las responsabilidades del Ayuntamiento sobre el desarrollo integral del Municipio, orientada a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política Mexicana y en la particular del Estado.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 26 de la Constitución Federal; Artículo 2 fracción V de la Ley General de Planeación; Artículos 15 fracción VI, 77 fracción II, 80 fracción VII, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 37 fracciones II y XI, Artículo 40 fracción II, 124, 125, 126 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; los Artículos del 1 al 15, del 38 al 53, y del Artículo 78-A al 78-I de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 1, 2 y del 25 al 39 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 23 fracciones IV, V, VI, XXXIV, Artículo 25 fracciones V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIX, Artículo 92, Artículo 178 fracción IV; Artículo 204, 205, y 206, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal del Municipio de Ocotlán.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende como Plan Municipal de Desarrollo, el documento de carácter social, económico y administrativo, que contiene una ordenación de objetivos, programas, estrategias y líneas de acción que tienen como propósito el desarrollo del Municipio.

Mediante la planeación se fijarán los objetivos, metas, políticas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados, con el objeto de promover un sistema administrativo organizado en base a las atribuciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen por objeto establecer:

I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación para el Desarrollo Municipal y, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Municipal;

II.- Los criterios de integración y coordinación de la Autoridad Municipal, el Estado y la Federación, para impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

III.- Las bases para que el Ayuntamiento coordine las actividades de planeación con sus dependencias municipales, así como los criterios para promover y garantizar la participación democrática de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan, programas y proyectos municipales.

ARTÍCULO 4.- Es obligación del Presidente Municipal dirigir la Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de las diversas dependencias administrativas y con la participación democrática de los ciudadanos y grupos sociales, de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal y demás ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 5.- Para articular de manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil, se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal como Organismo Auxiliar del Ayuntamiento, el cual será aprobado por el Ayuntamiento, teniendo a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Gobierno y Administración Pública y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Planeación para el Desarrollo Municipal, entre otros fines procurara:

I.- Elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

II.- Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad;

III.- Fortalecer el Municipio Libre para lograr un desarrollo equilibrado;

IV.- Garantizar la participación de la ciudadanía en las decisiones del Gobierno Municipal y con ello el perfeccionamiento democrático del Municipio;

V.- Impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus valores particularidades y contrastes;

VI.- Asegurar el aprovechamiento racional de todos los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos y;

VII.- Crear nuevos diseños que efficienten el desempeño de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7.- La Planeación para el Desarrollo Municipal deberá atender cuando menos, las siguientes materias:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Tránsito y Vialidad;
- III.- Protección Civil y Bomberos;
- IV.- Infraestructura;
- V.- Ordenamiento Territorial;
- VI.- Agua Potable;
- VII.- Servicios Públicos;
- VIII.- Desarrollo Económico;
- IX.- Desarrollo Rural;
- X.- Padrón y Licencias;
- XI.- Reglamentos Municipales;
- XII.- Asuntos Internacionales y Turismo;
- XIII.- Desarrollo Humano;
- XIV.- Educación y Cultura;
- XV.- Juventud y Deportes;
- XVI.- Equidad de Género;
- XVII.- Ecología; y
- XVIII.- Desarrollo Institucional

ARTÍCULO 8.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será la instancia auxiliar de coordinación y comunicación entre el Ayuntamiento y el Sistema Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 9.- La Administración Pública Municipal deberá aplicar los recursos financieros propios y los derivados de los convenios de coordinación fiscal y de todos los que provengan de la federación o del Estado, a los Programas Operativos Anuales y a los Proyectos Específicos de Desarrollo, que apruebe el Ayuntamiento.

El Plan, los Programas Operativos Anuales y Proyectos Específicos,

serán la base para la elaboración del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal.

Toda persona e institución que por cualquier vía prevista por la ley entregue recursos para que sean aplicados en determinado proyecto aprobado, deberán ser entregados a través de la Tesorería Municipal, quien manejará una partida especial, informando inmediatamente al Comité.

ARTÍCULO 10.- La Planeación para el Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I.- PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO: El Plan Municipal de Desarrollo tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en este reglamento.

La elaboración de dicho plan será por la dependencia encargada de la Planeación del desarrollo en el Gobierno Municipal, misma quién se hará llegar de las propuestas de necesidades y proyectos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y validado por este mismo. La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal, se hará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes.

Si el Municipio no cuenta con un órgano propio de difusión, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, deberá remitirlo a su costa, a la Secretaría General de Gobierno para su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en igual término.

II.- PROGRAMA OPERATIVO ANUAL: Será anual y en el primer año de la administración se presentará al Pleno del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal para su validación y al Ayuntamiento para su aprobación, dentro de los primeros 90 días. En los subsecuentes años se presentarán para su validación al Pleno del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal y para su presupuestación dentro del mes de octubre del año anterior de su aplicación, y se aprobarán conjuntamente con los tiempos del presupuesto de egresos durante el mes de diciembre del año anterior a su aplicación, sus estrategias atenderán las materias determinadas en el artículo 7º de este ordenamiento y se conformarán con las propuestas de los Gabinetes;

El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, a partir de su publicación.

III.-PROGRAMAS Y PROYECTOS: Son los documentos que presentan de manera ordenada, acciones del Gobierno Municipal tendientes a satisfacer necesidades o resolver problemas, que surgen de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo y forman parte de los Programas Operativos Anuales.

El conjunto de programas y proyectos conformaran los paquetes programáticos, que se presentarán en formato previamente diseñados y serán revisados y analizados en sesiones previas con los Regidores antes de ser aprobados por el Ayuntamiento.

IV.-ACCIONES: Son las actividades que se presentan en los Programas Operativos Anuales, que surgen de las funciones sustantivas de las dependencias del Gobierno Municipal y que no se presentan como programas o proyectos.

V.- PROYECTO ESPECÍFICO DE DESARROLLO: Es el documento que presenta de manera ordenada acciones del Gobierno Municipal tendientes a satisfacer necesidades o resolver problemas, que no fueron previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual, o que se presentaron en el Municipio posteriormente a la aprobación de dichos planes. Éstos deberán ser destinados a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos y la eficientización de la Administración Municipal. Los Proyectos Específicos de Desarrollo podrán ser presentados en todo tiempo; pero su ejecución, no podrá iniciar si antes no han sido aprobados por el Ayuntamiento y se cuente con los recursos correspondientes.

CAPÍTULO III

ETAPAS DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- La Planeación del Desarrollo Municipal deberá ser el resultado de un proceso metodológico, que comprenda las siguientes etapas:

I.- DISEÑO O ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

1.-REVISIÓN,ANÁLISIS YACTUALIZACIÓN, U OBTENCIÓN DEL DIAGNÓSTICO

A.- Diagnóstico del entorno.- Comprende el análisis integral de la situación actual del Municipio, a través de las siguientes fases:

Conocimiento, revisión, análisis y actualización o obtención de la situación actual del Municipio en cada una de las materias referidas en el Artículo 7º de este Reglamento. Tomando como base:

- 1) Una consulta amplia popular;
- 2) Recepción de propuestas de ciudadanos, grupos, organizaciones e instituciones interesadas en el desarrollo del Municipio

B.-Diagnóstico institucional.- Comprende el análisis integral de la situación actual de la Administración Pública Municipal, a través de las siguientes fases:

- 1) Conocimiento, revisión, análisis y actualización o obtención de la situación actual del Gobierno Municipal a través de un trabajo de investigación por dependencia tomando como base:
 - Situación actual de la organización (estructura orgánica y organigramas.
 - Situación actual de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos administrativos
 - Situación actual de los manuales administrativos: organización, puestos, procesos y procedimientos y servicios.
 - Situación actual de los bienes muebles e inmuebles
 - Situación actual de los reglamentos municipales
 - Situación actual del sistema de planeación
 - Situación actual del sistema de seguimiento y evaluación.

- 2) Obtención de la información

C.- Realizadas las aportaciones anteriormente señaladas, se procederá a su análisis y sistematización para definir:

- 1) Las necesidades del Municipio y de las instituciones municipales, e;
- 2) Identificar el verdadero potencial de la Administración Municipal.

A partir de lo anterior, surgirán las prioridades del Municipio para fijar sus objetivos estratégicos.

2.- REVISIÓN, ANALISIS Y ACTUALIZACIÓN, O ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

Los Objetivos Estratégicos representan los fines que el Ayuntamiento deberá alcanzar con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos y los Proyectos Específicos, en el periodo que comprenda el ejercicio de sus funciones.

Los Objetivos Estratégicos podrán ser revisados, analizados y actualizados o en su defecto sustituirlos de acuerdo a las evaluaciones del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales.

Estos Objetivos Estratégicos buscarán correlacionarse con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los Programas que de éstos emanen.

3.- REVISIÓN, ANALISIS Y ACTUALIZACIÓN O DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

Las Estrategias son las directrices generales que se definen con el fin de ejecutar los objetivos estratégicos del Plan.

Las Estrategias podrán ser revisadas, analizadas y actualizadas o en su defecto sustituirlas de acuerdo a las evaluaciones del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales

Las Líneas de Acción son la serie de actos orientados en un mismo sentido para concretar la estrategia.

Las Líneas de Acción podrán ser revisadas, analizadas y actualizadas o en su defecto sustituirlas de acuerdo a las evaluaciones del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales.

Para cada uno de los Objetivos Generales se definen las Estrategias que se requieran y en cada una de éstas, dependiendo de las necesidades, se definirán las líneas de acción que el Gobierno Municipal requiera y el cual deberá implementar.

4.- VISTO BUENO, REVISIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

Una vez conformado el Plan Municipal de Desarrollo, éste es presentado al Pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal para su visto bueno, así mismo se presenta a las comisiones edilicias de regidores correspondientes para su revisión y posterior aprobación en el pleno del Ayuntamiento.

Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

II.-OPERACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

A.-ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

A partir de las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, las dependencias del Gobierno Municipal diseñarán y presentarán los programas,

proyectos y acciones mismos que conformaran el Programa Operativo Anual.

En formato previamente establecido, se deberán de presentar los programas y proyectos, mismos que conformaran los paquetes programáticos y que serán el sustento de los Programas Operativos Anuales.

Así también se deberán de presentar las acciones que las dependencias ejecutan a partir de las funciones que cada una tiene de acuerdo a la estructura orgánica del Gobierno Municipal.

Los Programas Operativos Anuales además de los programas, proyectos y acciones deberán de contener los tiempos de ejecución, metas, costos, responsables, dependencias que se vinculan y fuentes de financiamiento.

B.- VISTO BUENO, REVISIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Una vez conformado los Programas Operativos Anuales, éstos son presentados al Pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal para su visto bueno, así mismo se presentan a las comisiones edilicias de regidores correspondientes para su revisión y posterior aprobación en el pleno del Ayuntamiento.

Una vez aprobados los programas el Programas Operativos Anuales, éstos deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal.

III.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Seguimiento consiste en determinar los mecanismos que se utilizarán para verificar el cumplimiento de lo estipulado en el plan, los programas operativos y proyectos específicos. La Evaluación es la ponderación de los avances o retrocesos en relación a los objetivos estratégicos planeados por la Administración Pública Municipal, en los términos previstos por el Capítulo IV del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- De no existir las condiciones necesarias para el desarrollo de la metodología anterior, el Ayuntamiento a petición del Presidente Municipal, determinará una estrategia sustituta que permita lograr los objetivos del presente Reglamento Municipal.

El Ayuntamiento no podrá sustraerse de la obligación Constitucional de Planear en materia de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Todas las Dependencias Municipales deberán participar en los trabajos y eventos de capacitación relacionados a la planeación; ya sea en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, de igual forma lo harán en los programas operativos anuales, en los programas y proyectos y acciones así como en los proyectos específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 14.- Una vez aprobados y publicados en la Gaceta Municipal el plan, programas operativos anuales con sus programas, proyectos y acciones así como proyectos específicos, será obligatoria su ejecución y evaluación, salvo en aquellos casos en que sea materialmente imposible su ejecución por causas técnicas, jurídicas y/o financieras, debidamente justificadas.

El avance o retroceso de las Dependencias se evaluará, entre otros elementos, en razón del cumplimiento de los objetivos que se tracen en los respectivos planes, mismos que serán operados en base a sus estrategias y líneas de acción y medidos en base a los indicadores que se definan de acuerdo a las funciones, programas y proyectos que se establezcan para tal fin.

Con el fin de evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos Anuales, las dependencias deberán de generar y presentar los informes de avance en forma permanente en donde la información contenida en los mismos sirva de insumos para la elaboración de los informes anuales de la Administración.

ARTÍCULO 15.- El Presidente Municipal en su informe anual de actividades, dará cuenta de los avances del Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y los Proyectos Específicos de Desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Para la operación del Sistema de Planeación Municipal se tendrá la siguiente estructura:

I.-Pleno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II.-Presidente del Comité, que será el Presidente Municipal;

III.-Coordinador General del Comité, quién será el que opere el sistema de

planeación municipal en el Gobierno Municipal;

IV.- Comisión de seguimiento y evaluación;

ARTÍCULO 17.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral del Municipio;

II.- Conducir el proceso metodológico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Procurar que la realización de obras y acciones contengan un sentido alto de bienestar y desarrollo social;

IV.- Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y los propios del Ayuntamiento;

V.- Fortalecer la capacidad administrativa del Municipio, mediante la promoción y participación en programas estatales y federales, en los términos que acuerde el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado;

VI.- Proponer a los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, criterios de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

VII.- Opinar respecto a los términos en que El Ayuntamiento celebre los convenios de desarrollo, procurando su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;

VIII.- Conocer de los proyectos de inversión pública y privada para el desarrollo municipal conveniados entre:

- 1.- Federación - Estado
- 2.- Estado - Municipio
- 3.- Sector Público - Sector Privado

IX.- Preparar el documento que contenga el Plan Municipal de Desarrollo para someterlo a la consideración del Ayuntamiento y;

X.- Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

ARTÍCULO 18.- El Comité se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

- II.- Los Regidores del Ayuntamiento;
- III.- Un Coordinador General, que quién será el que opere el sistema de planeación municipal en el Gobierno Municipal;
- IV.- Un Secretario Técnico, a propuesta del Coordinador General y nombrado por el Presidente Municipal;
- V.- Comisión de Seguimiento y Evaluación;
- VI.- El Secretario General del Ayuntamiento;
- VII.- Representantes de las dependencias del Gobierno Municipal
- VIII.- Un representante de la Secretaria de Planeación Estatal, que el titular del mismo designe;
- IX.- Un representante de la Secretaria de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado, que el Titular de la misma designe;
- X.- Los titulares de los Consejos Municipales cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
- XI.- Los Delegados y Agentes Municipales;
- XIV.- Representantes de las organizaciones sociales, y;
- XV.- Representantes del Sector Privado por invitación del Presidente del Comité.

El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el dictamen de la constitución legal del Comité de Desarrollo Municipal, para efectos de su aprobación.

El Comité sesionará una vez cada semestre, salvo que el Presidente cite a sesiones extraordinarias. Para que se considere legalmente constituido en primera convocatoria se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

El orden del día que corresponda a cada sesión y en su caso la convocatoria, serán notificados a sus integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, por el Coordinador General del Comité.

En aquellos supuestos en que renuncien los miembros o existan tres faltas injustificadas en forma consecutiva en el transcurso de seis meses a las sesiones del Comité, o bien que el Presidente Municipal tenga a bien remover

si el titular, cuando éste sea servidor público, se procederá a nombrar a los nuevos titulares. En los demás supuestos procederá el organismo o comité vecinal o de colonia, a nombrar a su respectivo representante.

ARTÍCULO 19.- Al Presidente del Comité le corresponde:

- I.- Proponer al Ayuntamiento la integración del Comité, acorde con el Artículo 18 del presente ordenamiento;
- II.- Convocar y presidir todas las sesiones del Comité;
- III.- Vigilar la formulación, actualización e instrumentación del plan de Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;
- IV.- Impulsar la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas y proyectos y;
- V.- Aceptar las renunciaciones de los integrantes del Comité y proponer la designación de los nuevos integrantes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 20.- Al Coordinador General del Comité le corresponde:

- I.-Coordinar la elaboración, presentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del plan municipal de desarrollo;
- II.-Coordinar la elaboración, presentación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los programas operativos anuales;
- III.-Revisar, analizar, detectar inconsistencias en los programas y proyectos y validarlos, de los gabinetes de gobierno;
- IV.-Conjuntar y presentar los paquetes programáticos a los regidores de las comisiones edilicias específicas de las materias por gabinete de gobierno para su revisión y análisis y visto bueno para aprobación en el ayuntamiento;
- V.-Presentar los paquetes programáticos a la secretaria general con el visto bueno de los regidores para la elaboración de los dictámenes correspondientes para aprobación por el ayuntamiento;
- VI.- Vigilar que la operación administrativa del Comité sea eficiente, gestionando con oportunidad ante la Administración Municipal los elementos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones;
- VII.- Sugerir programas y acciones a concertar entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal, y el Municipio;

VIII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;

IX.- Recibir las propuestas de las dependencias y miembros del Comité, para integrarlas al Plan Municipal de Desarrollo para su análisis e incorporación en su caso al ante-proyecto de Plan de Desarrollo; así como integrarlas al anteproyecto de los Programas Operativos Anuales cuando de ello se trate;

XI.- Estar presente en todos los actos donde participe el Comité;

XII.-Presentar un informe anual de las actividades al Pleno del Comité y al Ayuntamiento;

XIII.-Proporcionar información pública a la unidad de transparencia municipal para su publicación;

XIV.-Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité e;

XV.-Impulsar la difusión del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 21.- Al Secretario Técnico del Comité le corresponde:

I.-Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Planeación;

II.-Convocar a las sesiones del Comité de Planeación y a las sesiones de las comisiones edilicias de regidores para la revisión y análisis de los programas y proyectos de los gabinetes de gobierno;

III.-Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, Programas Operativos Anuales y los paquetes programáticos, encargándose de las funciones de presupuestación, evaluación, validación e información relacionadas con los mismos;

IV.-Atender las necesidades del Comité para su funcionamiento eficiente;

V.-Prestar el apoyo técnico y logístico necesario al Coordinador General, para el cumplimiento de los objetivos y tareas que correspondan al Comité;

VI.-Presentar propuestas de mejora para el Comité;

VII.-Proponer al Coordinador General del Comité, programas y acciones a realizar;

VIII.-Revisar, analizar y validar los programas y proyectos de los Programas Operativos Anuales;

IX.-Proporcionar información pública a la unidad de transparencia municipal para su publicación;

X.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Coordinador General.

XI.- Levantar las actas de las asambleas y darlas a conocer a los demás integrantes del Comité, además de recabar las firmas de éstos.

ARTÍCULO 22.- A los titulares de las dependencias del Gobierno Municipal les corresponde:

I.- Participar en los trabajos del Comité sólo con voz, conforme a las atribuciones y obligaciones de su Dependencia Municipal;

II.- Participar en la formulación, instrumentación, evaluación y actualización del plan de Desarrollo Municipal y de los Programas Operativos Anuales;

II.-Diseñar y presentar los programas y proyectos de los Programas Operativos Anuales.

III.- Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;

IV.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del Comité

V.- Presentar los informes de avance correspondientes a la ejecución de los programas operativos anuales, y;

V.- Apoyar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia al Coordinador General, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Las acciones de las dependencias municipales, se realizarán de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 23.- A los representantes de los órganos de la Administración Pública Federal y Estatal que operen en el Municipio, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado que soliciten participar, en su caso les corresponderá:

I.- Participar con voz en los trabajos del Comité que les correspondan conforme a la materia de sus funciones y;

II.- Sugerir al Presidente del Comité programas y acciones a concertar entre el Municipio y los Ejecutivos del Estado y Federal.

ARTÍCULO 24.- A los representantes de los sectores social y privado corresponde:

I.- Participar en los trabajos del Comité, a través de sus representantes elegidos previamente;

II.- Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales, planteando los problemas, soluciones y puntos de vista de los sectores que representan y;

III.- Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas del sector público que operan en el Municipio.

ARTÍCULO 25.- A la Comisión de Seguimiento y Evaluación le compete:

I.- Coordinar la operación del Capítulo IV del presente Ordenamiento;

II.- Evaluar los avances físico-financieros de los planes, programas y proyectos aprobados y, los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

III.- Evaluar los avances de los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer las modificaciones pertinentes;

IV.- Evaluar los avances de las líneas de acción, programas y proyectos de los Programas Operativos Anuales conforme a las metas, tiempos e indicadores planteados.

IV.- Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, en forma eficiente, honesta y transparente;

V.- Presentar las propuestas que estime pertinentes al Presidente del Comité, para el mejoramiento de los procesos administrativos para el Control del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;

VI.- Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación necesaria para observar las determinaciones del Capítulo de Seguimiento Control y Evaluación de este Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO 26.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por:

I.- Será presidido por la persona que designe el Presidente del Comité;

II.- Coordinador General del COPLADEMUN;

III.- Un Regidor por cada una de las fracciones que integran el Ayuntamiento;

IV.- El Secretario del Gobierno Municipal;

V.- Tesorero Municipal o Encargado de Hacienda;

VI.- Titulares de los Gabinetes del Gobierno Municipal;

VI.- Dos representantes que forman parte del sector Social y Privado, que serán designados entre sus representantes en primera convocatoria; de no verificarse lo anterior en el término de 10 días, el Presidente del Comité designará a los representantes y;

VII.- Un representante del Órgano Fiscalizador y, un representante de la Contraloría del Estado, ambos a invitación expresa del Comisionado de ésta Comisión.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27.- El Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales se realizará por el Ayuntamiento a través de las Comisiones correspondientes, así como de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Las instancias anteriores dispondrán de los apoyos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas trazadas.

ARTÍCULO 28.- El Seguimiento y Evaluación de la planeación municipal se realizará:

- I. Solicitando a las dependencias del Gobierno Municipal los avances en forma trimestral de acuerdo a un calendario y en un formato previamente diseñado para tal fin.
- II. Organizando dos veces por año las sesiones ejecutivas de evaluación para medir la gestión municipal.
- III. Facilitando a través de la asesoría y capacitación la elaboración y presentación de los informes de avance;
- IV. Midiendo la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales a través de indicadores que se obtengan de las funciones, programas, proyectos y acciones establecidas.

- I. Verificando que la ejecución de las acciones previstas en el Plan, Programas Operativos Anuales o Proyectos Específicos, sean emprendidos en tiempo y forma por las Dependencias de la Administración Municipal;
- II. Emitiendo los dictámenes de seguimiento y evaluación sobre el avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales;

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Los Servidores Públicos incurren en responsabilidad administrativa cuando:

- I.- Violan las disposiciones contenidas en este Reglamento Municipal;
- II.- Realicen actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus trabajos;
- III.- Sé rehusen a participar en la elaboración de los instrumentos de planeación municipal, como lo establece el Capítulo II del presente Reglamento,
- IV.- No presenten los informes solicitados con relación a los instrumentos de planeación;
- V.- No cumplan con las obligaciones estipuladas en el Artículo 21 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

ARTICULO 30.- Las Instancias de Seguimiento y Evaluación, podrán solicitar la remoción del integrante del Comité, que contravenga lo estipulado en los planes, programas o proyectos de desarrollo. Así también solicitar y vigilar que se apliquen las sanciones correspondientes estipuladas en el Artículos 62 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el caso de las dependencias de la Administración pública que no cumplan con sus funciones establecidas en el artículo 22 del presente reglamento

ARTÍCULO 31.- Contra las resoluciones adoptadas por el incumplimiento o violación a las normas establecidas en el presente ordenamiento, cabrá interponer el Recurso de Revisión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la **Gaceta Municipal**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las estructuras organizacionales así como los sectores o regiones que operaban anteriores a éste ordenamiento, podrán sumarse a los comités vecinales o de colonos, conforme al domicilio personal de cada uno de sus miembros o coordinadores.